A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1772

Zúrich, 8 de octubre de 2021
SG/kja/maa

Inclusión en los reglamentos nacionales de las condiciones laborales específicas para las jugadoras profesionales

Señoras y señores:

Nos remitimos a la circular de la FIFA n.º 1743 del 14 de diciembre de 2020, en la que la FIFA comunicó a las federaciones miembro las diversas enmiendas introducidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores («**RETJ**»), que había aprobado el Consejo de la FIFA el 4 de diciembre de 2020.

Entre los diferentes añadidos al RETJ, la FIFA introdujo disposiciones laborales específicas para las jugadoras profesionales, referidas a la protección durante el embarazo y la maternidad, que entraron en vigor el 1 de enero de 2021.

El art. 1, apdo. 3 (a) del RETJ proporciona una lista exhaustiva de disposiciones vinculantes en el ámbito nacional, que se deben incluir sin modificaciones en los reglamentos nacionales de transferencias. A esta categoría pertenecen las condiciones laborales específicas que se aplican al embarazo y la maternidad de las futbolistas profesionales (se adjunta un breve resumen de dichas disposiciones). En concreto, deseamos recordarles que:

- el art. 6, apdo. 1 estipula la posibilidad excepcional de que una federación inscriba provisionalmente a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente a una jugadora que esté de baja por maternidad, o reincorporar a una jugadora tras finalizar su baja por maternidad;

- el art. 18, apdo. 7 y el art. 18quater, que rigen los derechos relacionados con el embarazo y la maternidad, son vinculantes a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables. En este sentido, todas estas enmiendas imponen unos criterios mínimos en todo el mundo, a partir de los cuales las federaciones miembro tendrán libertad para ofrecer mayor protección a las jugadoras en sus normativas nacionales.

Según indica la circular de la FIFA n.º 1743, las disposiciones pertinentes tenían que haberse incorporado a los reglamentos nacionales de transferencias para el **1 de julio de 2021 a más tardar**. La FIFA ha

constatado que algunas federaciones miembro están todavía en trámites de implementar en el ámbito nacional estas condiciones aplicables a todo el mundo.

En este sentido, rogamos que todas las federaciones miembro se aseguren de cumplir sus obligaciones reglamentarias al respecto, e incorporen en sus respectivos reglamentos nacionales de transferencias las disposiciones vinculantes en el ámbito nacional sin ninguna modificación.

Si necesitaran ayuda, pónganse en contacto con el Departamento de Fútbol Profesional (División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento) en la dirección electrónica professional.football@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj.: Fútbol femenino: condiciones laborales mínimas para las futbolistas

c.c.:
- Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- FIFPRO
- World Leagues Forum

FIFA

FÚTBOL FEMENINO: CONDICIONES LABORALES MÍNIMAS PARA LAS FUTBOLISTAS

En la última década, el fútbol femenino está registrando un crecimiento extraordinario en todo el mundo, con niveles de participación, competitividad y visibilidad en constante aumento. Estos progresos deben ir acompañados de un marco regulador apropiado, para proteger a las jugadoras y proporcionar al fútbol femenino la mejor plataforma posible que garantice su sostenibilidad y las expectativas profesionales a largo plazo de las jugadoras.

Por este motivo, la FIFA va a introducir enmiendas importantes al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), en las que se establecen las garantías necesarias para proteger mejor las condiciones laborales de las jugadoras.

Con este objetivo en mente, la FIFA se dispone a aprobar una serie de disposiciones, entre las que se incluye la protección de la maternidad. Todas estas medidas impondrán unos criterios mínimos en todo el mundo, a partir de los cuales las federaciones miembro tendrán libertad para ofrecer mayor protección:

Remuneración obligatoria
(nuevo artículo 18, apartado 7, del RETJ):
en virtud del Convenio n.º 183 de la Organización Internacional del Trabajo, o a menos que la legislación nacional o un convenio colectivo establezcan condiciones más favorables, un jugadora tendrá derecho a una baja por maternidad, definida como el periodo de descanso laboral retribuido de 14 semanas como mínimo que se concede a una jugadora en caso de quedarse embarazada, por la que percibirá dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Al menos ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.

Regreso al trabajo (nuevo artículo 18 quater del RETJ):

las jugadoras tendrán derecho a retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad. El club tendrá la obligación de facilitar su incorporación a la actividad futbolística y ofrecerles apoyo médico continuo. Las jugadoras deberán poder amamantar a sus bebés o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos, de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club, o según dispongan los convenios colectivos.

Periodo de inscripción (nuevo artículo 6, apartado 1 del RETJ):

un club podrá inscribir provisionalmente a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente a otra jugadora que esté de baja por maternidad. Salvo que las partes acuerden algo distinto de mutuo acuerdo, el contrato de la jugadora sustituta temporal tendrá vigencia desde la fecha de su inscripción hasta la víspera del comienzo del periodo siguiente al regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja por maternidad. De forma excepcional, se podrá inscribir fuera del periodo de inscripción a una jugadora que haya finalizado la baja por maternidad.

Protección durante el embarazo (nuevo artículo 18 quater del RETJ):

si las jugadoras embarazadas deciden seguir prestando servicios deportivos, para garantizar que lo hagan de forma segura, tendrán derecho a recibir periódicamente el asesoramiento de un profesional médico independiente. También tendrán derecho a prestar otros servicios alternativos a su club. En estos casos, los clubes tendrán la obligación de respetar la decisión y colaborar con la jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios.

Protección oficial contra el despido de las jugadoras (nuevo artículo 18 quater del RETJ):

ninguna jugadora deberá encontrarse jamás en desventaja por su embarazo. Por lo tanto, si un club rescinde unilateralmente un contrato porque una jugadora esté o se quede embarazada, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada. Esta rescisión se considerará una circunstancia agravante. Además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas, junto con una multa, a todo club que rescinda unilateralmente un contrato por el hecho de que una jugadora esté o se quede embarazada.